



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 16 Febrero 1870).

MINISTERIO DE MARINA.

L E Y .

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

Buques blindados.

Una fragata de 23 cañones y 1.000 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 23 cañones y 1.000 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 40 cañones y 1.000 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otra id. de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 17 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de seis cañones y 500 caballos, en situacion especial por doce meses.

Otra id. de 13 cañones y 800 caballos, seis meses en construccion y seis en situacion especial.

Buques de hélice.

Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 32 cañones y 600 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 38 cañones y 360 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 48 cañones y 800 caballos, en situacion especial por doce meses.

Otra id. de 48 cañones y 600 caballos, en situacion especial por doce meses.

Una goleta de dos cañones y 200 caballos, armada por doce meses.

Dos id. de tres cañones y 130 caballos, armadas por doce meses.

Un transporte de 130 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de 1.300 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.

Cuatro goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por doce meses.

Vapores de ruedas.

Un vapor de 14 cañones y 500 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de 16 cañones y 500 caballos, por doce meses en situacion especial.



Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 230 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 150 caballos, destinado á la Comision hidrográfica, armado por doce meses.

Buques-escuelas.

Una fragata de 51 cañones y 360 caballos, escuela de quintos marineros, armada por doce meses.

Otra id. de vela de 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

Otra id. destinada para escuela flotante de Guardias marinas.

Trasportes de vela.

Urca de 700 toneladas, armada por doce meses.

Místico de 60 toneladas, armado por doce meses.

Art. 2.º Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Peninsula é islas adyacentes serán las siguientes:

Buques de ruedas.

Un vapor de dos cañones y 120 caballos, armado por doce meses.

Dos vapores de dos cañones y 120 caballos, armados por doce meses.

Setenta y dos escampavías. } Armados por doce
Seis lanchas. } meses.
Un ponton. }

Art. 3.º Para la dotacion de los buques expresados y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Peninsula se necesitan:

Siete mil trescientos cincuenta y cuatro marineros.

Cinco mil ochenta y cuatro soldados de infantería de marina y guardias de arsenales.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid quince de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(Gaceta 18 Febrero 1870.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Habiendo acordado las Córtes Constituyentes que los Diputados sentenciados en rebeldia no pierdan por esta circunstancia su carácter de Representantes del pueblo, puesto que todo reo necesita ser oido para que la sentencia cause ejecutoria; y encontrándose en este caso el Diputado D. Francisco Suñer y Capdevila, cuya vacante está anunciada,

Vengo en decretar que las elecciones parciales á que están convocados los colegios electorales de la circunscripcion de Gerona se verifiquen sólo para cubrir dos vacantes en vez de tres que estaban anunciadas en mi decreto de 7 del actual.

Dado en Andújar á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

En cumplimiento de la ley de 9 de Diciembre próximo pasado, en que se dispone se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso que previene el art. 19 del decreto sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de la circunscripcion de Astorga, provincia de Leon, para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 10 de Marzo próximo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 16, y el tercero ó general el 24 del mismo mes.

Dado en Andújar á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

(Gaceta 12 Febrero 1870.)

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el ingreso en el Profesorado público y las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de las universidades, escuelas superiores y profesionales é institutos de segunda enseñanza.

(CONTINUACION.)

Art. 18. Los opositores podrán recusar por una sola vez hasta la tercera parte de los Jueces. La recusacion se interpondrá dentro del plazo designado para presentar las solicitudes ante el Rector de la Universidad, quien la decretará desde luego; y en el plazo de ocho dias deberá nombrar, en la forma que determina el artículo anterior, los Jueces que hayan de sustituir á los recusados.

Art. 19. A los Jueces de toda oposicion que sean Catedráticos se les abonará de la misma manera una indemnizacion igual al sueldo de la categoría superior que corresponda á la cátedra vacante.

Art. 20. El Rector avisará con 15 días de anticipación por medio de anuncio, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia donde hayan de verificarse las oposiciones, el local, día y hora en que han de presentarse los opositores para comenzar los ejercicios.

Art. 21. Cinco días antes del señalado para la presentación de los opositores y previa citación del Rector, el Tribunal celebrará una sesión preparatoria, en la cual, después de designar de su seno el Presidente y el Secretario, dictará resolución fundada sobre la aptitud legal de aquellos.

Art. 22. Constituido el Tribunal y reunidos los opositores en el local, día y hora designados, se dará lectura de la providencia á que se refiere el artículo anterior, y si no apelase en el acto ninguno de los opositores, se entregará á estos un ejemplar impreso de todos los programas y Memorias presentados, y se formarán por suerte las trincas ó parejas á que hubiese lugar según el número de los opositores.

Art. 23. Si apelase algún opositor de la providencia relativa á su aptitud ó á la de otro cualquiera de los opositores, se pasará el expediente, en lo que á los títulos se refiera, al Consejo universitario; con audiencia del apelante y de los demás opositores que lo desearan dictará en el término de ocho días la resolución definitiva, que comunicará al Tribunal para que proceda á la formación de las trincas ó parejas y dé comienzo á los ejercicios.

Art. 24. Al día siguiente de dictada la resolución por el Tribunal, ó por el Consejo universitario en su caso, sobre la aptitud legal de los opositores, anunciará aquel los ejercicios, designando para cada uno, con 48 horas de anticipación á lo más, el local, día y hora en que haya de celebrarse. De uno á otro ejercicio en que un mismo opositor haya de actuar mediarán á lo más dos días.

Art. 25. El opositor que sin alegar justa causa no se presentase media hora después de la señalada para comenzar un ejercicio en que deba tomar parte se entenderá que renuncia á la oposición. Si la alegase y la estimara bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por el plazo prudencial que equitativamente acordasen los Jueces, actuando entre tanto las otras trincas ó parejas si las hubiera.

Art. 26. El primer ejercicio consistirá en la lectura por cada opositor del programa que hubiere presentado. Los coopositores de la trinca y dos Jueces que el Tribunal designe harán observaciones, á las que contestará el actuante; este ejercicio podrá dividirse, si por su extensión lo creyese necesario el Tribunal, en varios actos que habrán de celebrarse en días consecutivos.

El segundo ejercicio, análogo en todo al anterior, versará sobre la Memoria relativa á las fuentes del conocimiento y método de enseñanza de la asignatura.

El tercer ejercicio consistirá en explicar el opositor tantas lecciones de su programa, libremente elegidas, excepto una, que lo será á la suerte, cuantas fueren las asignaturas que comprenda la vacante; y si fuese una sola asignatura, explicará dos lecciones de diferente sección ó parte del

programa, una á la suerte y otra por elección. La elección de estas lecciones será pública, deberá hacerse 24 horas antes de explicarlas, quedando el opositor durante este tiempo en libertad para su preparación. Este ejercicio se dividirá en tantos actos cuantas sean las lecciones.

Los coopositores de la trinca y dos Jueces deberán también hacer observaciones sobre la explicación, como en los ejercicios anteriores.

Art. 27. Si quedare en una trinca sólo un opositor por haberse retirado sus compañeros, y hubiere otras trincas ó parejas, estas se ordenarán de nuevo cubriéndose las faltas con los que tengan los números inmediatos: si hubiere un solo opositor le harán observaciones tres Jueces designados por el Tribunal.

Art. 28. Cuando las asignaturas lo requieran, determinará además el Tribunal los ejercicios prácticos á que deban someterse los opositores, explicando sobre ellos.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Marcos Ibañez; y caso de ser habido será puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Pina, dándome cuenta. Zaragoza 18 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Habiendo sido encontrada en Gallocanta una res vacuna é ignorándose su procedencia, se hace saber al público á fin de que se presente su dueño al Sr. Alcalde del citado pueblo de Gallocanta, quien previas las formalidades oportunas la entregará. Zaragoza 17 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Señas de la res.

Pelo blanco acastañado, astas llanas, de unos tres á cuatro años de edad, lleva colgada al cuello una correa con un esquilon.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Jefes de seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Mariano Carnicer, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido será puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, que lo reclama, dándome cuenta. Zaragoza 17 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Señas de Mariano Carnicer.

Edad 20 años, estatura un metro 62 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca ancha, nariz regular, color bueno.

NEGOCIADO DE COMUNICACIONES.

La Direccion general de Comunicaciones ha circularado la orden inserta á continuacion:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 7 del actual, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, deseoso de disminuir los gastos de correspondencia postal de los Ayuntamientos, se ha servido disponer que desde el 15 del actual se admita sin franquear la de oficio de los Alcaldes, pero solamente en sus relaciones con las autoridades judiciales.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 19 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante una plaza de Cirujano curador, ó sea practicante de primera clase del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de doscientos cincuenta escudos, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañando á las mismas el título profesional ó copia testimoniada, hasta el dia 28 del que rige, en la Secretaria de esta Corporacion.

Zaragoza 20 de Febrero de 1870.—El Vicepresidente, Gervasio Ucelay.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Resultando vacantes los estancos de Salvatierra, Longás y Navardun, esta Administracion Económica, cumpliendo con lo prescrito en la Instruccion del ramo, lo pone en conocimiento del público para que los que se consideren con méritos bastantes á optar á dichos destinos presenten en la misma, en el término de ocho dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes documentadas; advirtiéndole que segun el párrafo 26 del art. 84 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 8 de Diciembre último, deberán los interesados ser licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, con buena nota, que sepan escribir, ó viudas de servidores del Estado, ó personas que tengan prestado servicios meritorios de pública notoriedad probada.

Zaragoza 17 de Febrero de 1870.—El Administrador Económico, Ramon Oliveros.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el se-

ñor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 470 escudos, el aprovechamiento de 490 olmos, 80 chopos lombardos, 100 álamos blancos y 3 fresnos, que se encuentran señalados con el marco de este distrito en la Mejana del pueblo de Monzalbarba, á orillas del rio Ebro.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 del actual, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 12 de Febrero de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 455 escudos, el aprovechamiento de 910 maderos de pino de 5,50 metros longitud por 18 centímetros diámetro, término medio, que procedentes de corta fraudulenta en el monte de Lorbés se encuentran detenidos en los sitios de Valletabroz, barranco de Gabarri, en las jurisdicciones de Lorbés y Salvatierra, barranco de Codero, junto á la fuente del camino de Ansó, y Val de Codero.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 del actual, en la Casa Consistorial del pueblo de Lorbés, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 18 de Febrero de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

El repartimiento del Impuesto personal del año económico de 1869 á 1870 de la villa de Sestrica, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Santiago Asensio, que habitó en la calle de San Pablo, número noventa, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, á fin de recibirle declaracion en causa sobre hurto de leña. Dado en Zaragoza á quince de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.